

**Exp. RRA 0333/19 y sus acumulados RRA 0334/19 y RRA 0339/19
Folios números 1816400280118, 1816400279818 y 1816400280318
Acta Cumplimiento**

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2019.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del trece de mayo del año dos mil diecinueve, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Proyecto, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

I. El 08 de noviembre de 2019, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión respecto de los expedientes RRA 0333/19 y sus acumulados RRA 0334/19 y RRA 0339/19 acumulado, en el cual se solicitaban:

1816400280118 (Transcripción original) "Solicito la versión pública en formato electrónico, vía correo electrónico de los documentos que haya generado, en específico la DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO, ZONA DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL BENITO JUÁREZ, SERVICIO AL CLIENTE, con domicilio en Avenida. Eugenia número 197, Colonia Narvarte oriente, Alcaldía de Benito Juárez, ciudad de México, código postal 03023, consistente en las Ordenes de verificación o inspección de suministro eléctrico al usuario final y que deberán contener: fecha y número de folio consecutivo, nombre y firma del servidor público que la emite y el cargo que ocupa, además de anexarles cada uno de los requisitos que establece el primer párrafo del artículo 107 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Esto desde el período del 2 de enero de 2018 al 8 de noviembre de 2018."

1816400279818 (Transcripción original) "Solicito la versión pública en formato electrónico, vía correo electrónico de los documentos que tiene bajo su resguardo, en específico la DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO, ZONA DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL BENITO JUÁREZ, SERVICIO AL CLIENTE, con domicilio en Avenida. Eugenia número 197, Colonia Narvarte oriente, Alcaldía de Benito Juárez, ciudad de México, código postal 03023, consistente en las Ordenes de verificación o inspección de suministro eléctrico al usuario final y que deberán contener: fecha y número de folio consecutivo, nombre y firma del servidor público que la emite y el cargo que ocupa, además de anexarles cada uno de los requisitos que establece el primer párrafo del artículo 107 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Esto desde el período del 2 de enero de 2018 al 8 de noviembre de 2018." (Sic)

1816400280318 (Transcripción original) "Solicito la versión pública en formato electrónico, vía correo electrónico de los documentos que tenga bajo su resguardo o haya generado, en específico la DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO CENTRO, ZONA DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL BENITO JUÁREZ, SERVICIO AL CLIENTE, con domicilio en Avenida. Eugenia número 197, Colonia Narvarte oriente, Alcaldía de Benito Juárez, ciudad de México, código postal 03023, consistente en las Ordenes de verificación o inspección de suministro eléctrico al usuario final y que deberán contener: fecha y número de folio consecutivo, nombre y firma del servidor público que la emite y el cargo que ocupa, además de anexarles cada uno de los requisitos que establece el primer párrafo del artículo 107 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Esto desde el período del 2 de enero de 2018 al 8 de noviembre de 2018." (Sic)

II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

1816400280118 (Transcripción original) "Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de



transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

"Subsidiaria Distribución"

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-18-2801, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el lugar y en el periodo requerido tenemos 2925 órdenes de revisión. Es importante precisar que esta CFE Distribución, lleva a cabo "revisiones", es decir, no realiza verificaciones o inspecciones al suministro eléctrico.

De conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades por usted señaladas corresponden a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía.

Ahora bien, por lo que hace a los documentos señalados en párrafos anteriores, se señala que dichas documentales constituyen información clasificada por contener Datos Personales de nuestros usuarios/clientes. La información que obra en nuestros expedientes relacionada a los datos personales, es confidencial y por lo tanto no procede su entrega.

No obstante ello, la misma se pone a su disposición previa identificación como titular de la información o a su representante legal, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Para tal efecto, se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Nombre: Francisco Martínez de la Cruz

Cargo: Jefe de Oficina de Medición Cumbres, Zona de Distribución Benito Juárez

Dirección: Calzada de Tlalpan 474, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 03400, Alcaldía Miguel Hidalgo

Teléfono Oficial: 52-29-44-00 Ext. 15416

Correo Electrónico: francisco.martinezde@cfe.mx <mailto:francisco.martinezde@cfe.mx>

Horario de Atención: 08:00 a 13:00 Horas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

En atención a la solicitud, se informa que no es competencia de SSB, se sugiere consultar con Distribución."

1816400279818 (Transcripción original) "Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

"Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-18-2798, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el lugar y en el periodo requerido tenemos 2,925 órdenes de revisión. Es importante precisar que esta CFE Distribución, lleva a cabo "revisiones", es decir, no realiza verificaciones o inspecciones al suministro eléctrico.

De conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades por usted señaladas corresponden a la secretaria de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía.

Ahora bien, por lo que hace a los documentos señalados en párrafos anteriores, se señala que dichas documentales constituyen información clasificada por contener Datos Personales de nuestros usuarios/clientes. La información que obra en nuestros expedientes relacionada a los datos personales, es confidencial y por lo tanto no procede su entrega.

No obstante ello, la misma se pone a su disposición previa identificación como titular de la información o a su representante legal, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Para tal efecto, se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Nombre: Francisco Martínez de la Cruz

Cargo: Jefe de Oficina de Medición Cumbres, Zona de Distribución Benito Juárez

Dirección: Calzada de Tlalpan 474, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 03400, Alcaldía Miguel Hidalgo

Teléfono Oficial: 52-29-44-00 Ext. 15416

Correo Electrónico: francisco.martinezde@cfe.mx <mailto:francisco.martinezde@cfe.mx>

Horario de Atención: 08:00 a 13:00 Horas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

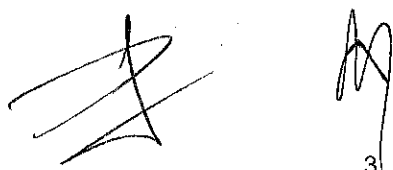
Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

En atención a la solicitud, se informa que no es competencia de SSB, se sugiere consultar con Distribución.” (Sic)

1816400290318 (Transcripción original) “Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

“Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-18-2803, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el lugar y en el periodo requerido tenemos 2925 órdenes de revisión. Es importante precisar que esta CFE Distribución, lleva a cabo “revisiones”, es decir, no realiza verificaciones o inspecciones al suministro eléctrico.

De conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades por usted señaladas corresponden a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía.

Ahora bien, por lo que hace a los documentos señalados en párrafos anteriores, se señala que dichas documentales constituyen información clasificada por contener Datos Personales de nuestros usuarios/clientes. La información que obra en nuestros expedientes relacionada a los datos personales, es confidencial y por lo tanto no procede su entrega.

No obstante ello, la misma se pone a su disposición previa identificación como titular de la información o a su representante legal, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Para tal efecto, se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Nombre: Francisco Martínez de la Cruz

Cargo: Jefe de Oficina de Medición Cumbres, Zona de Distribución Benito Juárez

Dirección: Calzada de Tlalpan 474, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 03400, Alcaldía Miguel Hidalgo

Teléfono Oficial: 52-29-44-00 Ext. 15416

Correo Electrónico: francisco.martinezde@cfe.mx <mailto:francisco.martinezde@cfe.mx>

Horario de Atención: 08:00 a 13:00 Horas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

En atención a la solicitud, se informa que no es competencia de SSB, se sugiere consultar con Distribución." (Sic)

III. El 15 de enero de 2019 el Instituto recibió, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

(Transcripción original) "se viola en mi perjuicio la inaplicabilidad de los principios rectores que rigen al organismo garante contenidos en la LFTAIP..." (Sic)

IV. El 26 de abril de 2019, se recibió notificación de resolución, mediante la cual se instruyó:

(Transcripción original) "...resulta procedente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) Ponga a disposición del recurrente, versión pública de los formatos de pruebas a equipos de medición en baja tensión y media tensión, así como las órdenes de servicio conducentes, generadas durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil dieciocho y el ocho de noviembre del mismo año, correspondiente a la División Valle de México Centro, Zonda de Distribución Comercial Benito Juárez, en donde únicamente clasificará como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales, los datos siguientes: nombres, domicilios, firmas, RPU, número de cuenta y de servicio perteneciente a persona física y, en términos del artículo 113, fracción III de la Ley en cita, en relación con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales, los datos siguientes: denominación o razón social, domicilios, RPU, número de cuenta y de servicios pertenecientes a personas morales.
- 2) En términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, confirme los términos en que se expidan las versiones de mérito y hecho esto, notifique la resolución que se expida, al particular.

Toda vez que el recurrente indicó como modalidad preferente de entrega a través de Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente mediante el correo electrónico que la particular proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerlo a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma..." (Sic)

V. Ante lo que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informó lo siguiente:

(Transcripción original) "En cumplimiento a la resolución, se pone a disposición la versión pública de 5,850 hojas simples que corresponden a las 2925 revisiones referidas en la respuesta a las SAIP-18-2801, SAIP-18-2798 y SAIP-18-2803 documentos en los que se testó lo siguiente:

Los datos personales confidenciales de personas físicas, que obran en ellos, esto es, nombres, domicilios, firmas, Registro Permanente de Usuario RPU, número de cuenta, y de servicio, y los datos correspondiente a personas morales como, denominación o razón social, domicilios, RPU, número de cuenta y de servicio, debía clasificarse con fundamento en la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el cuadragésimo de los lineamientos.

Nombre de particulares El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.

Por lo que se refiere al nombre de usuarios/clientes, es información confidencial pues otorgar el nombre de una persona física vinculada como cliente de un servicio - en este caso de servicio eléctrico-, permitiría identificar plenamente a quien celebró algún Instrumento Jurídico con esta CFE, información que únicamente le corresponde a su titular conocer.

De tal manera, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firmas de particulares: En relación con la firma, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.

Relacionado con lo previsto, se tiene que la firma, en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente a quién celebró algún instrumento jurídico con esta CFE en su relación como cliente de prestación de servicio de energía eléctrica, cualidad que únicamente le corresponde a su Titular conocer. Por lo tanto, se estima que dichos datos actualizan lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la ley de la materia.

Número de servicio: Atendiendo a lo dispuesto en la fracción IX de la Disposición Segunda del "MANUAL de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil trece, el número de contrato de suministro es el número de servicio con el cual queda registrado el usuario en el sistema de facturación del Suministrador.

En este orden de ideas, el número de servicio, concatenado con otros datos -como el número de cuenta o el registro permanente de usuario-, puede hacer identificable a la persona física o moral que contrate el servicio de suministro de energía eléctrica con esta CFE, pues es una clave que relaciona al prestador del servicio con el contratante específico, haciéndolo identificable. Por ende, dicho dato actualiza lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la ley de la materia.

- **Domicilio particular:** En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato privada, cuya difusión podría afectar su intimidad, del cual procede su clasificación como confidencial en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Registro Permanente de Usuario (RPU):** De conformidad con el numeral 30 de la cláusula primera del Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión con facturación en punto de venta publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil trece, el Registro Permanente de Usuario es el número de contrato que asigna la Comisión Federal de Electricidad.

En seguimiento a ello, del numeral Octavo del Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece la forma en que se podrá dar cumplimiento a la disposición octava, fracción III, numeral 1 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados, así como el Registro Condicionado.

En esa tesitura, también resulta dable destacar que en términos del Anexo II de los Lineamientos para la Asignación del Registro Móvil de Usuario, se tiene que el Registro Móvil de Usuario (RMU) remplazará al Registro Permanente de Usuario (RPU) utilizado por la Comisión Federal de Electricidad, tanto para los Usuarios Finales del servicio de Suministro Básico, como para los del Suministro Calificado y del Suministro de Último Recurso.

En virtud de lo anterior, al tratarse de un dato único de identificación de los usuarios o clientes del servicio de energía eléctrica. Este instituto considera procedente la clasificación del Registro Permanente de Usuario en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Numero de hilos:** El dato de los hilos representa el número de hilos de corriente que requieren los equipos eléctricos del usuario, el cual esta directamente relacionado con el consumo en kilowatts-hora, lo cual podría dar cuenta acerca de cómo se ve afectado el patrimonio de la persona, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de cuenta: El número de cuenta, relacionado con el Registro Permanente de Usuario, pueden dar acceso a información confidencial de los usuarios, consiste en dar cuenta de la situación patrimonial de los clientes de energía eléctrica e implica hacer identificable a una persona física o moral como beneficiaria del servicio.

A mayor abundamiento, de conformidad con el "MODELO de contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión con facturación en punto de venta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil trece, al celebrar un contrato de suministro de energía eléctrica con esta CFE, se asigna un Registro Permanente de Usuario (RPU), el cual se compone por doce dígitos que identifica a cada servicio contratado con esta Comisión Federal de Electricidad para la prestación de energía eléctrica. Dicho dato permite localizar el servicio en el Sistema Comercial (SICOM). En concreto, el RPU es un dato que al estar asociado con otros datos como puede ser el número de cuenta, puede hacer identificable a su vez a la persona física que lo contrató.

Además, es conveniente mencionar que esta CFE cuenta con los denominados CFEMáticos que consisten en cajeros electrónicos utilizados para recibir el pago del servicio de energía eléctrica y el usuario o cliente realice consultas individuales de consumos, cuyos módulos constituyen computadoras con pantalla touch screen, impresora, máquina que acepta billetes y monedas dispensadora de cambio y un lector de código de barras. Para utilizar los CFEMáticos, es necesario con el RPU y teniendo dicho dato, es posible acceder a los cajeros automáticos en los que mostrará la siguiente información: nombre del usuario; domicilio y número de medidor. A su vez el sistema permite consultar los siguientes rubros: Historial, anticipo a cuenta y otros pagos.

Así, se determina que el RPU constituye una llave de acceso a información tanto del servicio de energía eléctrica como del usuario titular del mismo, permitiendo verificar datos específicos como nombre, domicilio y Situación de adeudo.

En cuanto al número de cuenta, éste se integra por dígitos alfanuméricos de los cuales no es posible desprender información que haga identificable a una persona física o moral, sin embargo, se puede relacionar con otros datos e identificar al usuario correspondiente, como en el caso de estudio, lo es el RPU.

De este modo, se determina que el RPU relacionado con el número de cuenta puede dar acceso a información confidencial de los usuarios de servicio eléctrico; ello, consiste en dar cuenta de la situación patrimonial de los clientes de energía eléctrica e implica hacer identificable a una persona física como usuaria del servicio. Por lo tanto, resulta procedente la clasificación como confidencial del RPU y el número de cuenta, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Numero del medidor:** El número de medidor es el código que identifica al equipo o dispositivo que sirve para cuantificar el consumo de energía eléctrica en casa, respecto de aquellas personas físicas (clientes o usuarios) que cuentan con un contrato de suministro de energía eléctrica con esta CFE.

Igualmente, es importante señalar que el número de medidor permite localizar el servicio en el sistema comercial (SICOM) a su titular, por lo que, dicho dato puede dar acceso a información confidencial de los usuarios, haciéndolos identificables.

Es decir, se advierte que el referido número es una de las llaves de acceso a la información personal y confidencial de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

En el caso del SICOM, si bien es un sistema, propio de esta CFE y de uso exclusivo, la interfaz del mismo maneja diversos módulos de fácil acceso a todos los empleados que cuenten con credenciales de acceso, los módulos que maneja dicho sistema son entre otros: control de cajas, medios de cobranza; usuarios del sistema, fallas y aclaraciones; poblaciones y mensajes; anomalía de lecturas, claves de envío de recibos, colonias, gestores, entre otros, en dicho sistema al ingresar el número de medidor, despliega información de un particular, como es su domicilio, teléfono, adeudos, servicios contratados, etcétera.

Además, dicho sistema se encuentra ligado de manera directa y concatenada a parte de la información que se cuenta en los cajeros automáticos conocidos como CFEmáticos, los cuales son de acceso libre a usuarios, en los cuales, se puede pagar a través de diversos datos ingresados, el nombre, el número de usuario del servicio, RPU, o número de medidor, el cual al ingresar dichos datos se despliega información del titular de la cuenta contratada.

Conforme a lo anterior, se tiene que, con el número de medidor, se puede acceder a datos que hacen identificable al usuario, situación por la cual dicho número es un dato confidencial. En consecuencia, se considera procedente la clasificación como confidencial del número de medidor, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, para el caso de que los datos analizados que obran en las órdenes de revisión, correspondan a personas físicas y morales, es preciso referir que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Por ende, tratándose de personas morales, el fundamento legal aplicable debe ser la fracción III del artículo 113 de la Ley citada, toda vez que la fracción I de dicho precepto se refiere de forma exclusiva a los datos personales concernientes a personas físicas, es decir, este supuesto señala de forma expresa que la información que busca proteger son "datos personales de personas físicas"

Las personas morales, al igual que las personas físicas, tienen cierta información que, como en el caso de los datos personales, se ubica en el ámbito de lo privado.

Así mismo, se pone a disposición la versión pública de las 2,925 órdenes de revisión, mismas que ascienden a un total de 5,850 hojas. Se precisa que se testaron: los nombres de particulares, domicilio particular, firmas de particulares; número de cuenta y de servicio perteneciente a personas físicas, y denominación o razón social, domicilios, RPU, número de cuenta y de servicio perteneciente a personas morales, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (personas físicas) y fracción III (personas morales) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en con el cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, derivado de que las documentales solicitadas obran de manera física, se informa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (se transcriben)

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Capítulo II

De las Cuotas de Reproducción

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

CONSIDERANDO

Los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE, son competentes en términos de lo establecido en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, para confirmar la clasificación como parcialmente confidencial y la versión pública anteriormente señaladas.

Con base en lo anterior, este Comité:

RESUELVE

Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma:

ÚNICO.- La clasificación como confidencial y la versión pública, en la que se tesó la información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales, los datos siguientes: nombres, domicilios, firmas, RPU, número de cuenta y de servicio perteneciente a persona física y, en términos del artículo 113, fracción III de la Ley en cita, en relación con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales, los datos siguientes: denominación o razón social, domicilios, RPU, número de cuenta y de servicios pertenecientes a personas morales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE**Mtro. Raúl Jarquín López**

Jefe de Proyecto de la Coordinación de
Control Interno, en suplencia del Presidente
del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos.